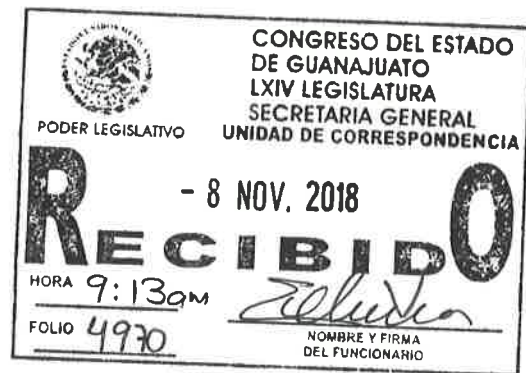


Diputada Lorena de Carmen Alfaro García.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXIV Legislatura del Estado de Guanajuato.

P R E S E N T E:



Diputado **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículos 177 y 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta:

Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a efecto de que el Pleno de esta H. LXIV Legislatura instruya a la Presidenta de la Mesa Directiva, para que en ejercicio de la representación que ejerce del Poder Legislativo en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guanajuato interponga la controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en contra del conflicto existente entre este Poder Legislativo y el Titular del Ejecutivo como consecuencia de la omisión del Mandatario Estatal Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en el estado respecto de mandar su propuesta sobre la persona que pretende sea Procurador General de Justicia en la entidad, así como, en contra de la notificación que realizó a esta soberanía sobre el nombramiento del antes mencionado,

omitiendo, de forma ilegal, la ratificación por parte de esta soberanía; lo anterior, atendiendo al término legal para la interposición de la misma.

Fundo el presente en los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S:

ÚNICO.- El pasado día 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en la sesión del Pleno de este H. Congreso se dio cuenta únicamente con la comunicación realizada por el Titular del Ejecutivo a esta soberanía respecto de la decisión del antes mencionado de nombrar a Carlos Zamarripa Aguirre como Procurador de Justicia del estado, lo anterior, y como lo refirió el Gobernador Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, solamente en vía de comunicación, aduciendo en el escrito donde consta su firma, que el Procurador ya había sido ratificado con anterioridad por el Congreso. Esta decisión fue considerada como arbitraria e ilegal por parte del Grupo Parlamentario de Morena y otras fracciones parlamentarias.

C O N S I D E R A N D O S:

De conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo se señala que el Órgano Máximo de decisión del Congreso lo es el Pleno, el cual se encuentra conformado por todos los representantes populares electos en la forma y términos que dispone la Constitución del Estado.

De forma supeditada a las decisiones del Pleno del Congreso se encuentra la Mesa Directiva la cual, a su vez, es representada por una diputada o diputado presidente, y

entre las facultades de la Mesa Directiva se encuentran básicamente la de conducir tanto los debates como el correcto y adecuado desarrollo de las sesiones.

A su vez, la Presidencia de la Mesa Directiva, de acuerdo al artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es quien lleva la representación jurídica de esta soberanía, por lo que, es quien ostenta la personalidad y legitimación para acudir a juicio a nombre y representación de todos las y los diputados a fin de defender los intereses del Poder Legislativo ante instancias jurisdiccionales, con la pena que en caso de incumplimiento con sus obligaciones será sancionado en los mismos términos que establece la normativa que nos rige internamente.

A su vez, en el artículo 105 fracción I inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que será procedente la controversia constitucional cuando existan conflictos entre poderes de una misma entidad federativa, la cual será resuelta en única instancia por conducto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a su vez, el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que quien interpondrá la controversia constitucional será el representante, que de acuerdo a la normativa interna vigente, cuente con la personalidad jurídica para la interposición de la misma.

En ese orden de ideas, el día 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Titular del Ejecutivo Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, remitió a esta soberanía un simple escrito donde refiere que nombró a Carlos Zamarripa Aguirre al frente de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, a su vez, y del contenido de dicho documento se desprende la referencia; infundada por cierto, que ya había sido ratificado por este Congreso en fecha 12 doce de marzo del año 2009 dos mil nueve.

El acto antes referido es contrario a diversos ordenamientos jurídicos como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambas coincidentes en el hecho que la facultad de ratificación del Procurador de Justicia del Estado recae única y exclusivamente en esta soberanía.

Es por lo que, la conducta del titular del Ejecutivo es considerada, al menos por el Grupo Parlamentario de Morena, como una omisión por parte de Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, la cual, a su vez, es un conflicto entre ambos poderes, mismo que encuadra y actualiza el supuesto hipotético contenido en el artículo 105 fracción I inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo a lo expresado anteriormente, lo procedente es la interposición ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la controversia constitucional por conducto de quien legalmente cuenta con la facultad para ello, en este caso, la Presidenta de la Mesa Directiva de este H. Congreso.

Finalmente, y recapitulando lo ya expresado, el órgano máximo del Poder Legislativo lo es el Pleno de éste, y por consiguiente las determinaciones que tome el Pleno deberán ser respetadas por la Mesa Directiva, razón por la cual, es que se pone a consideración de esta soberanía el presente punto de acuerdo, a fin de que se determine favorablemente sobre la interposición de la controversia constitucional.

El procedimiento aquí planteado ha sido adoptado en la misma forma por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión atendiendo a la relevancia que tienen los conflictos instaurados en vía de controversia constitucional.

No debemos permitir por ningún motivo que, primeramente, el Titular del Ejecutivo incumpla con sus obligaciones constitucionales y segundo, pretenda pasar por encima de esta soberanía mediante el simple comunicado que nos hizo llegar; por lo que los invito a reflexionar acerca de la responsabilidad que tenemos con la ciudadanía guanajuatense al ser los representantes populares de la misma, así como de vigilar por el respeto a todos y cada uno de los ordenamientos legales así como de los individuos que por ley se encuentran sujetos a cumplir los mismos.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Congreso la aprobación del siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a efecto de que el Pleno de esta H. LXIV Legislatura instruya a la Presidenta de la Mesa Directiva, para que en ejercicio de la representación que ejerce del Poder Legislativo en términos del artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guanajuato interponga la controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en contra del conflicto existente entre este Poder Legislativo y el Titular del Ejecutivo como consecuencia de la omisión del Mandatario Estatal Diego Sinhue Rodríguez Vallejo en el estado respecto de mandar su propuesta sobre la persona que pretende sea Procurador General de Justicia en la entidad, así como, en contra de la notificación que realizó a esta soberanía sobre el nombramiento del antes mencionado, omitiendo, de forma ilegal, la ratificación por parte de esta soberanía; lo anterior, atendiendo al término legal para la interposición de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Asamblea respetuosamente le solicito:

ÚNICO.- Proveer de conformidad con lo anteriormente solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

Guanajuato, Guanajuato



Dip. **ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO**